

BOLETÍN Nº 4 - 8 de enero de 2007

UHARTE-ARAKIL

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de Postulación en vía pública en el término municipal de Uharte- Arakil

El Pleno del Ayuntamiento de Uharte-Arakil, en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2006, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de Postulación en la Vía Pública en el término municipal de Uharte-Arakil.

Publicado el Acuerdo de aprobación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra número 123 de fecha 13 de octubre de 2006, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, a la aprobación definitiva de dicha Ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos procedentes.

ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA POSTULACION EN VIA PUBLICA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE UHARTE ARAKIL

Exposicion de motivos

El Ayuntamiento de Uharte-Arakil ha considerado conveniente, a la vista de la carencia de regulación legal y a los diversos incidentes protagonizados por personas que en nombre de diversas asociaciones legales estaban ejerciendo la actividad de Postulación en la Vía pública, a su regulación, tanto en el supuesto que dicha actividad exija la ocupación del dominio público como en el supuesto que no exista esta ocupación.

No hay que olvidar que un elemento fundamental en el ejercicio de la postulación es el buen corazón de los ciudadanos que aportan de manera altruista un dinero para una causa que ellos consideran justa y que la administración debe velar para que ese dinero recaudado sea utilización para los fines que se han solicitado.

Esta Ordenanza Reguladora pretende señalar tanto los requisitos para la concesión de la autorización, como el procedimiento para la misma y posterior determinación de las condiciones de su ejercicio.

CAPITULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.º Objeto.

1. _Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del ejercicio de la postulación en toda la vía pública perteneciente al término municipal de Amurrio con o sin colocación de mesas, veladores o similares.

2. _Se considera postulación la petición de dinero a cualquier transeúnte a cambio de pegatinas o elemento simbólicos asimilables, alusivas a motivos de carácter benéfico, cultural, deportivo, social o asistencial.

Artículo 2.º Ambito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación al ejercicio de la actividad de la Postulación en las vías públicas del término municipal de Amurrio, tanto mediante la ocupación de parte del dominio público mediante la colocación de mesas, púlpitos, trípodes o cualquier otro elemento de similares características, o sin dicha ocupación, mediante el tránsito en vía pública.

CAPITULO II

Procedimiento para la obtención de autorización

Artículo 3.º Solicitud.

1. _Los interesados/as en el ejercicio de la postulación deberán presentar en este Ayuntamiento solicitud con un antelación mínima de quince días naturales al día previsto para el ejercicio de la postulación.

En dicha solicitud se deberá indicar

a Entidad, grupo o asociación solicitante, así como identificación de particular representante, con domicilio a efectos de notificación y teléfono de contacto.

b Entidad, organización, grupo o asociación a cuyo favor se llevará a cabo el ejercicio de la actividad de postulación, cuando no sea la misma solicitante.

c Descripción clara y suficiente de los fines que se pretende lograr con la recaudación efectuada.

d Día previsto para su realización con especificación de horario.

e Entorno en el que se prevé el ejercicio de la postulación. En el supuesto de que la misma suponga ocupación de dominio público, determinar su ubicación y extensión aproximada del mismo.

f Numero de personas que van a efectuar la postulación e identificación de las mismas, mediante copia compulsada de D.N.I. o documento homólogo cuando se trate de personas extranjeras.

2. _La solicitud se acompañará, en todo caso, de la documentación Estatutos, certificación de inscripción en Registro Administrativo Autorizado, etc ... necesaria para acreditar que las Entidades referidas en las letras a y b del apartado 1 de este artículo, están legalmente constituidas.

Así mismo se deberá acompañar de fotocopia del CIF y certificación de Hacienda de la provincia de su domicilio, del Ayuntamiento de residencia y de la Seguridad Social, de no tener deuda alguna vencida y no pagada para con tales Administraciones.

Estos documentos deberán ser originales o primeras copias notariales o copias compulsadas de los anteriores.

3. _La documentación aportada será objeto de estudio y contraste por parte de los Servicios Municipales, al objeto de determinar si la misma es suficiente para estimar su veracidad.

En el caso de que la documentación presentada se considere insuficiente o inadecuada, deberá ser subsanada o completada en un plazo no superior a diez días hábiles otorgados al efecto y que deberá finalizar como mínimo, con antelación suficiente para adoptar la resolución de otorgamiento o denegación de la autorización.

Se procederá a su archivo, de forma motivada, sin más tramite que la correspondiente notificación al solicitante en el supuesto de que, transcurrido el plazo otorgado para su subsanación, la misma no sea aprobada o sea considerada insuficiente.

Artículo . ° Tramitación y resolución.

1. _Verificada la documentación por los Servicios Municipales, se procederá al otorgamiento de la licencia de postulación.

2. _El otorgamiento de la autorización se llevará a cabo mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia en el que se especificará el día de realización de la actividad, horario de la misma así como número e identidad de personas autorizadas. Así mismo, el Decreto especificará si la actividad de la Postulación implicará el uso de dominio público mediante ocupación del mismo, localización de dicha ocupación y dimensiones de la misma.

3. _El pago de las tasas en el supuesto de que el ejercicio de la postulación se lleve a cabo mediante ocupación de dominio público, se ajustará a la correspondiente Ordenanza Fiscal.

_El ejercicio de la postulación deberá llevarse a cabo de forma que no impida el libre tránsito de vehículos y peatones y cumpliendo, en todo momento, las indicaciones que puedan señalarse en el Decreto de Alcaldía-Presidencia de autorización y las que, en su cumplimiento, puedan ordenarse desde la Policía Local.

CAPITULO III

Ejercicio de la actividad de la postulación

Artículo 5.º Condiciones de la autorización.

1. _La Entidad, Grupo o Asociación solicitante deberá ajustar la actividad de postulación al número de personas especificado en la solicitud y para los que se haya otorgado autorización. En el supuesto de ocupación de dominio público, el mismo deberá ajustarse a lo indicado en el Decreto de autorización tanto en su ubicación como en su dimensión.

2. _Cada una de las personas que realicen la actividad de postulación, deberá portar a la vista una tarjeta identificativa de la Entidad, Grupo o Asociación a la que pertenece en la que deberá figurar nombre, apellidos,

número de DNI y fotografía reciente.

3. _En el supuesto de que alguna de las personas que van a realizar la actividad no sea la que figura en la Solicitud de autorización, se deberá informar a la Policía Local de tal circunstancia, antes de comenzar el ejercicio de la postulación, procediendo a la identificación de la persona o personas que no figuren en la Solicitud.

_La entidad, Grupo o Asociación solicitante será la única responsable de los incidentes o daños que pudieran ocasionarse por cada una de las personas postulantes en el ejercicio de la actividad. En todo caso, deberá ajustarse, en cada momento, a las indicaciones que puedan darse desde la Policía Local en evitación de aglomeraciones, dificultad de tránsito de peatones o de circulación o cualquier otro tipo de incidente, especialmente si los mismos se producen a la puerta de establecimientos comerciales o de hostelería.

5. _Aval o fianza. El Decreto de autorización establecerá la fianza que en cada caso, deberá prestar el solicitante, pudiéndolo hacer en cualquiera de las formas admitidas para la contratación administrativa. La fianza mínima será de 150 euros. La cuantía de fianza se fijará motivadamente.

CAPITULO IV

Infracciones y sanciones

Artículo 6.º Procedimiento sancionador.

1. _Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador, cuya resolución corresponderá a la Alcaldía-Presidencia.

2. _El procedimiento para la imposición de las sanciones a las infracciones previstas en la presente Ordenanza y para los recursos que contra las resoluciones puedan interponerse, será el establecido por la normativa de procedimiento administrativo sancionador en vigor.

3. _Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas solicitantes de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad, o, solidariamente, las personas físicas o jurídicas autoras materiales de la infracción tipificada.

Artículo .º De las infracciones.

1. _Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

2. _Se consideran infracciones muy graves

a Ejercer la actividad de postulación sin autorización administrativa municipal al efecto.

b Realizar la postulación de manera atentatoria del derecho a la libre aportación de los ciudadanos/as.

c Incumplir las ordenes dadas por los Agentes de Autoridad relativas a la ubicación o ejercicio de la actividad de la postulación ante dificultades graves de tránsito de personas o vehículos.

d Ejercer la actividad de postulación impidiendo gravemente el uso de un espacio público por otra u otras personas.

e Ejercer la actividad de la postulación causando impedimento o grave obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

f Haber cometido falsedad de los datos aportados en la solicitud.

g La falta grave se transformará en muy grave, si el inculpado hubiera sido sancionado previamente en los últimos 5 años, por la comisión de 2 faltas graves siendo firmes tales sanciones.

3. _Se considerarán infracciones graves

a Ejercer la postulación incumpliendo las condiciones esenciales establecidas en la correspondiente autorización administrativa.

b Ejercicio de la actividad de la postulación dificultando u obstaculizando el uso de un espacio público por otra persona u otras personas con derecho a su utilización.

c Ejercicio de la actividad de la postulación causando molestias u obstrucción al normal funcionamiento de un servio público.

d La falta leve se transformará en grave, si el inculpado hubiera sido sancionado previamente en los últimos 5 años, por la comisión de 2 faltas leves siendo firmes tales sanciones.

_Se considerarán infracciones Leves el resto de incumplimientos de esta Ordenanza.

Artículo . ° De las sanciones.

1._Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes infracciones

a Por la comisión de infracción administrativa muy grave hasta 3.000 euros.

b Por la comisión de infracción administrativa grave hasta 1.500 euros.

c Por la comisión de infracción administrativa leve hasta 50 euros.

2._a Además la sanción por Infracción muy grave llevará aparejada para el/la sancionado/a la prohibición de postular en el Municipio durante un mínimo de 2 años y un máximo de 10 años.

b Cuando se trate de Infracción grave, la prohibición de postular será de un mínimo de 6 meses a 2 años.

c La sanción de prohibición será siempre acumulable a cualquier otra análoga ya existente y no enteramente cumplida.

3._La graduación de la sanción a imponer vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios

a Intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

b Intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

c Intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

d Daños eventualmente ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Disposición final La presente Ordenanza entrará en vigor y obligará, tras la publicación de su texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, en los términos legalmente establecidos.

Uharte-Arakil, de enero de 200

El Alcalde, Jesús María Navarro Lacunza.

Código del anuncio L061955